



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIAC, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION
LITIGIO, DECRETO PRUEBAS
AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	8 DE JUNIO DE 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0386
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo
DATOS DEMANDANTE													
Nombres						MARTHA ELENA VASQUEZ JIMENEZ							
Cedula de Ciudadania						N° 42885052							
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						GILDARDO ANTONIO MUÑOZ MENA							
Apoderado						SI	Tarjeta Profesional			N° 200732 Del CSJ			
Dirección Notificación						Medellín							
DATOS DEMANDADO													
Nombres						COLPENSIONES							
Dirección Notificación						Carrera			Medellín		Departamento		Antioquia
DATOS APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos						LINA MARIA ZAPATA BOTERO							
Apoderado						T.P. N°121147							
APODERADO AFP OLD MUTUAL S.A.													
NOMBRE						LUISA FERNANDA RENGIFO MEDINA							
TARJETA PROFESIONAL						T.P. N°383547							
APODERADO PORVENIR S.A.													
NOMBRE						MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA							
TARJETA PROFESIONAL						T.P. N°359508							

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: JULIO 17 DE 2017

SENTENCIA
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
FALLA
PRIMERO: DECLARAR que las demandas, AFP PORVENIR S.A Y AFP OLD MUTUAL S.A. no demostraron haber cumplido con su obligación de diligencia debida de buen consejo en favor de la señora MARTHA ELENA VASQUEZ JIMENEZ identificada con C.C. N° 42.885.052, cuando esta se trasladó a dichas Administradora de Fondos de Pensiones, ni

tampoco demostraron que a lo largo de la afiliación de **MARTHA ELENA VASQUEZ JIMENEZ**. a dichas entidades, estas le dieran información clara, veraz y oportuna que le mostrara a éste las circunstancias que le hicieran más favorable permanecer en el RAIS antes que en el RPM.

SEGUNDO: DECLARAR que las **AFP PORVENIR S.A Y AFP OLD MUTUAL S.A**; causaron grave menoscabo, es decir disminución o limitación a la seguridad social en pensiones de la demandante **MARTHA ELENA VASQUEZ JIMENEZ**.

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad constitucional y profesional de las, **AFP PORVENIR S.A Y AFP OLD MUTUAL S.A.** en el menoscabo o perjuicio a la seguridad social en pensiones del demandante **MARTHA ELENA VASQUEZ JIMENEZ**.

CUARTO: DECLARAR la inaplicación constitucional (art. 53 C.P. y 272 Ley 100/93) de la pérdida del RPMPD acaecido en cabeza de **MARTHA ELENA VASQUEZ JIMENEZ**. causado por la **AFP OLD MUTUAL S.A.** De acuerdo con la inaplicación constitucional aquí declarada, también se DECLARA que la demandante **MARTHA ELENA VASQUEZ JIMENEZ** sigue inmersa en el **RPMPD**, pero a cargo de la **AFP OLD MUTUAL S.A.**

QUINTO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de las órdenes que se le darán enseguida.

SEXTO: Consecuencial a las anteriores declaraciones, ORDENAR a la **AFP OLD MUTUAL S.A.**, que dentro del mes siguiente a la fecha en que el demandante solicite por escrito la pensión de vejez, una vez éste reúna los requisitos para tener derecho a ella, le reconozca, liquide y pague dicha pensión, bajo el RPMPD. La señora **MARTHA ELENA VASQUEZ JIMENEZ** dentro de la carta en que solicite la pensión de vejez, deberá incluir certificado de retiro laboral.

SEPTIMO: ORDENAR a la **AFP OLD MUTUAL S.A.** que, dentro del mes siguiente a la fecha en que reconozca, liquide y pague la pensión de vejez bajo el RPMD en favor del demandante, solicite por escrito a COLPENSIONES, elaboración de cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional. Aquí mismo se ORDENA a COLPENSIONES que dentro de los (dos meses) siguientes a la fecha en que la **AFP OLD MUTUAL S.A.** lo solicite por escrito, elabore dicho cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional y en ese mismo lapso, dos meses, COLPENSIONES deberá presentar dicho cálculo actuarial pensional a la **AFP OLD MUTUAL S.A.** A su vez esta última entidad, **AFP OLD MUTUAL S.A.**, dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba por escrito el valor del cálculo actuarial pensional de manos de COLPENSIONES, proceda a su pago real y efectivo a dicha entidad (COLPENSIONES).

OCTAVO: ORDENAR a la **AFP OLD MUTUAL S.A.** que hasta tanto no pague real y efectivamente el valor del cálculo actuarial pensional a COLPENSIONES, sigue obligada a pagar a **MARTHA ELENA VASQUEZ JIMENEZ**, COLPENSIONES subrogará a **AFP OLD MUTUAL S.A.** en tal obligación a partir del momento y hora en que esta última entidad pague a COLPENSIONES el valor del cálculo actuarial pensional.

NOVENO: AUTORIZAR a la **AFP OLD MUTUAL S.A.** a ENJUGAR parte del valor del cálculo actuarial pensional que aquí se le ordena pagar a COLPENSIONES tomando para sí, para **AFP OLD MUTUAL S.A.**, los ahorros pensionales del demandante, rendimientos financieros, bono pensional y cualquier otra suma de dinero que llegue al haber de la cuenta de ahorros de este.

DECIMO: No prosperan las excepciones propuestas por las demandadas las **AFP PORVENIR S.A Y AFP OLD MUTUAL S.A.** Prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES de intransmisibilidad de la responsabilidad de la **AFP OLD MUTUAL S.A.** a dicha entidad COLPENSIONES, pues como lo ha dicho la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL en múltiples sentencias, COLPENSIONES es un tercero en el acto jurídico de traslado y es principio constitucional que los terceros no pueden cargar con las consecuencias dañinas, con las desventajas de la celebración de un acto jurídico en el que no ha participado. Por ello se **ABSOLVERÁ** a COLPENSIONES de todas las pretensiones, sin perjuicio de las órdenes que aquí se le han dado.

DÉCIMO PRIMERO: Costas procesales a cargo de la **AFP OLD MUTUAL S.A.** agencias en derecho en la suma de \$ 4.640.000.00.

RECURSOS		
SI	x	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA

- SI
- En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir
- NO
- el grado jurisdiccional de consulta.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/95542605-985c-44d0-9201-126592c408a7?vcpubtoken=6eecec26-e3dd-41fd-a058-fce26f544b75>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f8651af9414c9fee3a0da9420533bfa0172b69da24068b1338bfbe5c5be906d
Documento generado en 14/06/2023 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

	AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION LITIGIO, DECRETO PRUEBAS AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
--	--

Fecha	8 DE JUNIO DE 2023	Hora	2:00	AM	PM X
-------	--------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0259
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo
DATOS DEMANDANTE													
Nombres						JORGE IVAN VELASQUEZ BOTERO							
Cedula de Ciudadanía						N° 70103324							
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						FELIPÉ ESTRADA HOYOS							
Apoderado						SI	Tarjeta Profesional			N° 164685 Del CSJ			
Dirección Notificación						Medellín							
DATOS DEMANDADO													
Nombres						COLPENSIONES							
Dirección Notificación						Carrera			Medellín		Departamento		Antioquia
DATOS APODERADO DEMANDADO													
Nombres y apellidos						LINA MARIA ZAPATA BOTERO							
Apoderado						T.P. N°335958							
APODERADO PPROTECCION S.A.													
NOMBRE						ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS							
TARJETA PROFESIONAL						T.P. N°238341							

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: OCTUBRE 3 DE 2020.

SENTENCIA
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA PRIMERO: DECLARAR que la demandada AFP PROTECCION S.A... no demostró haber cumplido con su obligación de diligencia debida de buen consejo en favor del señor JORGE IVAN VELASQUEZ BOTERO identificado con C.C. N° 70.103.324 cuando este se trasladó a dicha Administradora de Fondos de Pensiones, ni tampoco demostró que a lo largo de la afiliación de JORGE IVAN VELASQUEZ BOTERO a dicha entidad, esta le diera información clara, veraz y oportuna que le mostrara a éste las circunstancias que le hicieran más favorable

permanecer en el RAIS antes que en el RPMPD.

SEGUNDO: DECLARAR que la **AFP PROTECCION S.A.** causó grave menoscabo, es decir disminución o limitación a la seguridad social en pensiones de **LETICIA PEREZ DE AREVALO**, cuando este cumplió la edad y semanas para tener derecho a la pensión.

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad constitucional y profesional de **AFP PROTECCION S.A.** en el menoscabo o perjuicio a la seguridad social en pensiones del demandante **JORGE IVAN VELASQUEZ BOTERO**.

CUARTO: DECLARAR la inaplicación constitucional (art. 53 C.P. y 272 Ley 100/93) de la pérdida del RPMPD acaecido en cabeza de **JORGE IVAN VELASQUEZ BOTERO** causado por **AFP PROTECCION S.A.** De acuerdo con la inaplicación constitucional aquí declarada, también se DECLARA que el demandante **JORGE IVAN VELASQUEZ BOTERO** sigue inmerso en el RPMPD, pero a cargo de la **AFP PROTECCION S.A.**

QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de las órdenes que se le darán enseguida.

SEXTO: Consecuencial a las anteriores declaraciones, ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que dentro del mes siguiente a la fecha en que lo solicite por escrito la demandante, le reconozca, liquide y pague pensión de vejez bajo el RPMPD. La señora, dentro de la carta en que solicite la pensión de vejez, deberá incluir certificado de retiro laboral.

SEPTIMO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que, dentro del mes siguiente a la fecha en que reconozca, liquide y pague la pensión de vejez bajo el RPMD a favor del demandante, solicite por escrito a COLPENSIONES, elaboración de cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional. Aquí mismo se ORDENA a COLPENSIONES que dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que **AFP PROTECCION S.A.** lo solicite por escrito, elabore dicho cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional y en ese mismo lapso (dos meses) COLPENSIONES deberá presentar dicho cálculo actuarial pensional a **AFP PROTECCION S.A.** A su vez esta última entidad, **AFP PROTECCION S.A.** dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba por escrito el valor del cálculo actuarial pensional de manos de COLPENSIONES, proceda a su pago real y efectivo a dicha entidad (COLPENSIONES).

OCTAVO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que hasta tanto no pague real y efectivamente el valor del cálculo actuarial pensional a COLPENSIONES, sigue obligada a pagar la pensión de vejez bajo el RPMPD al demandante **JORGE IVAN VELASQUEZ BOTERO**, COLPENSIONES subrogará a **AFP PROTECCION S.A.**

en tal obligación a partir del momento y hora en que esta última entidad pague a COLPENSIONES el valor del cálculo actuarial pensional.

NOVENO: AUTORIZAR a la **AFP PROTECCION S.A.** a ENJUGAR parte del valor del cálculo actuarial pensional que aquí se le ordena pagar a COLPENSIONES tomando para sí, para **AFP PROTECCION S.A.** los ahorros pensionales del demandante, rendimientos financieros,

bono pensional y cualquier otra suma de dinero que llegue al haber de la cuenta de ahorros de la demandante.

DECIMO: No prosperan las excepciones propuestas por la demandada **AFP PROTECCION S.A.** Prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES de intransmisibilidad de la responsabilidad de la **AFP PROTECCION S.A.** a dicha entidad COLPENSIONES, pues como lo ha dicho la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL en múltiples sentencias, COLPENSIONES es un tercero en el acto jurídico de traslado y es principio constitucional que los terceros no pueden cargar con las consecuencias dañinas, con las desventajas de la celebración de un acto jurídico en el que no ha participado. Por ello se **ABSOLVERÁ** a COLPENSIONES de todas las pretensiones, sin perjuicio de las órdenes que aquí se le han dado.

DÉCIMO PRIMERO: Costas procesales a favor del demandante, y a cargo de la **AFP PROTECCION S.A. Agencias en derecho en la suma de \$ 4.640.000.**

RECURSOS		
SI	x	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir
- NO el grado jurisdiccional de consulta.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5abd6334-b09d-43ea-bc8b-9e434b65d1e6?vcpubtoken=92fccc71-26d1-46db-b284-456ade0099da>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb717ab09542c3eb67a1ccb45c473b5777a7b71d7124825c5f301a0bd0102b6**

Documento generado en 14/06/2023 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	13 de junio de 2023	Hora	9:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO												
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		0272

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA ISABEL BENAVIDES SUAREZ
	43.537.839

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS MUÑOZ JARA
TARJETA PROFESIONAL	56.064
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958
DATOS APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRES Y APELLIDOS	CLAUDIA JANETH LONDOÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	226.335

Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.

- I. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

FALLA:

1. **PRIMERO:** DECLARAR que la demandada AFP COLFONDOS S.A. no demostró haber cumplido con su obligación de diligencia debida de buen consejo que debió desplegar en favor de la señora **MARIA ISABEL BENAVIDEZ SUAREZ** identificada con C.C. nro. 43.537.839, cuando esta se trasladó del seguro social a dicha entidad en febrero de 1995.
2. **SEGUNDO:** DECLARAR que COLFONDOS S.A. causó menoscabo, es decir disminución o limitación a la seguridad social en pensiones de la demandante **MARIA ISABEL BENAVIDEZ SUAREZ**.
3. **TERCERO:** DECLARAR la responsabilidad constitucional y profesional de COLFONDOS S.A en el menoscabo a la seguridad social en pensiones causado a su afiliada **MARIA ISABEL BENAVIDEZ SUAREZ**.
4. **CUARTO:** DECLARAR la inaplicación constitucional (art. 53 C.P. y 272 Ley 100/93) de la pérdida del RPMPD acaecida en cabeza de **MARIA ISABEL**

- BENAVIDEZ SUAREZ** cuando esta se trasladó del seguro social a dicha entidad en 1995; y DECLARAR que la demandante **MARIA ISABEL BENAVIDEZ SUAREZ** sigue inmersa en el RPMPD, pero a cargo de la AFP COLFONDOS S.A.
5. **QUINTO:** ABSOLVER a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de las órdenes que se le darán enseguida.
 6. **SEXTO:** Consecuencial a las anteriores declaraciones, ORDENAR a la AFP COLFONDOS S.A., que dentro del mes siguiente a la fecha en que la demandante solicite por escrito, reconozca, liquide y pague pensión de vejez bajo el RPMPD. La señora **MARIA ISABEL BENAVIDEZ SUAREZ** solicitará la pensión de vejez cuando haya cumplido los 57 años de edad, y deberá incluir el certificado de retiro laboral.
 7. **SEPTIMO:** ORDENAR a la AFP COLFONDOS S.A. que, dentro del mes siguiente a la fecha en que reconozca, liquide y pague la pensión de vejez bajo el RPMD en favor de la demandante, solicite por escrito de COLPENSIONES, elaboración de cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional. Aquí mismo se ORDENA a COLPENSIONES que dentro de los (dos meses) siguientes a la fecha en que COLFONDOS S.A lo solicite por escrito, elabore dicho cálculo actuarial pensional y dentro de ese mismo lapso, dos meses, COLPENSIONES deberá presentar dicho cálculo actuarial pensional a COLFONDOS S.A. A su vez esta última entidad, COLFONDOS S.A., dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba por escrito de manos de COLPENSIONES el valor del cálculo actuarial pensional, proceda a su pago real y efectivo a dicha entidad.
 8. **OCTAVO:** ORDENAR a la AFP COLFONDOS S.A. a seguir pagando la pensión de vejez bajo el RPMPD a la demandante **MARIA ISABEL BENAVIDEZ SUAREZ** hasta tanto no pague real y efectivamente el valor de cálculo actuarial pensional a COLPENSIONES; COLPENSIONES subrogará a COLFONDOS S.A. en tal obligación a partir del momento y hora en que esta última entidad pague a COLPENSIONES el valor del cálculo actuarial pensional.
 9. **NOVENO:** AUTORIZAR a la AFP COLFONDOS S.A a ENJUGAR parte del valor del cálculo actuarial pensional que aquí se le ordena pagar a COLPENSIONES tomando para sí, para COLFONDOS S.A., los ahorros pensionales del demandante, rendimientos financieros, bono pensional y cualquier otra suma de dinero que llegue al haber de la cuenta de ahorros de esta.
 10. **DÉCIMO:** No prosperan las excepciones propuestas por la demandada AFP COLFONDOS S.A. tal como se indicó en la parte motiva de esta sentencia, si prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES de intransmisibilidad d responsabilidad de la afp a dicha entidad COLPENSIONES.
 11. **DÉCIMO PRIMERO:** COSTAS PROCESALES a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. Agencias en derecho en favor de la demandante en la suma de \$4'640.000.00.

Presentan recursos de apelación COLFONDOS y la parte DEMANDANTE.

LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/10c00414-dac3-4399-a2d8-f2b391c31bce?vcpubtoken=e979c90a-bf7c-4160-9e9c-eee5b5393f17>

Lo resuelto se notifica en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7b13742ab84dfef419b75dd386a6a89bf64203c9a1fbd598fcd4887829c3a8**

Documento generado en 14/06/2023 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-0104

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GIRALDO CANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se le corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutada, dentro de los cuales podrá ser objetada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bf2a3dfbdd367add0913d86c375787ecbe2c670e9b9b3e290569b96d9af79e**

Documento generado en 14/06/2023 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-0250

DEMANDANTE: LUIS HERNAN MONTALVO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se le corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutada, dentro de los cuales podrá ser objetada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a405fec6f2f2eda99158a2ea99e98bd521e3aa28b969aa141273de2971656d09**

Documento generado en 14/06/2023 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-445

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JORGE HUMBERTO VILLA CASTAÑEDA** contra **COLPENSIONES** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, se le reconoce personería al abogado **DANIEL PALACIO RODRIGUEZ** con TP 312541 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69524ffa6c3e6dd7f1fc57ecec73f8e8bf32f4ec489e78ce64faa53991f64e9f**
Documento generado en 15/06/2023 03:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0456

DEMANDANTE: AFP PROTECCION S.A.

DEMANDADO: EQUIPOS Y EQUIPOS LTDA

PROCESO. EJECUTIVO

Dentro del presente proceso, si bien es cierto la apoderada de la afp demandante realizó el trámite de notificación electrónica a la entidad demandada con resultado positivo, así lo expresa y que adjuntó al trámite de notificación los documentos de la demanda, anexos de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante con el fin de continuar con el trámite procesal siguiente, aportar al expediente digital **la constancia de acuso de recibo del trámite de notificación electrónica que realizó a la entidad ejecutada o aportar constancia del acceso del destinatario del mensaje (Ley 2213 de 2022).**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ed720e25d0c50e687b6101792485e43a6cd8119108de944948f7fd371160d4**

Documento generado en 14/06/2023 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0126
Demandante: DANIEL RICARDO SANCHEZ GONZALEZ
Demandado: ARTIFICIAL INTELLIGENCE GO TRAFFIC
MANAGEMENT SYSTEMS
PROCESO. ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 1 de junio de 2023, toda vez que dicho auto se fijó por estados del 31 de mayo de 2023 y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd3b06f3e13ca2fd82528b1220fdd4ccf7b8cc52897ff777190d7b0d50478f8**

Documento generado en 14/06/2023 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0205
Demandante: ESTEBAN DE LOS DOLORES MONTOYA ARANGO
Demandado: COLPENSIONES
Proceso: ORDINARIO LABORAL

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **ESTEBAN DE LOS DOLORES MONTOYA ARANGO** contra **COLPENSIONES**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, portadora de la T. P. 108.843 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8842107c40299e4faea6742371ca14ac594d9fa9387b9b565ddb8f21f9da9d58**

Documento generado en 14/06/2023 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>